



Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2021-00043-00¹

Demandante: Neiver de Jesús Arteaga Ramos

Demandada: Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional.

Asunto: Se inadmite la demanda.

Revisada la demanda y sus anexos con el fin de decidir sobre su admisión, se observa en ella que, el poder no fue aportado en debida forma, esto es, no fue presentado personalmente ante la autoridad competente como lo indica el art. 74 del CGP; tampoco fue otorgado como mensaje de dato, conforme lo permite el Decreto legislativo 806 de 2020 en su artículo 5.

En efecto, sobre esto último se advierte, que el poder fue remitido desde la cuenta de correo electrónico del demandante, pero enviado a una cuenta de correo que no es la que el abogado señaló como la suya en el acápite de notificaciones de la demanda.

¹ El expediente está integrado por todas las actuaciones que están registradas con este radicado, en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

Así las cosas, no se tiene certeza, si fue al abogado que suscribió la demanda a quien se le otorgó el poder para presentarla.

2. Con base en lo expuesto y en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011:

2.1. Se inadmite la demanda.

2.2. Se concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que:

2.2.1. Aporte en debida forma el poder realizando alguna de las siguientes actuaciones:

- i. Remita el mensaje de datos a través del cual se otorgue el poder, desde el correo electrónico del poderdante al correo electrónico que el apoderado indicó en la demanda como el suyo.
- ii. Otorgue el poder mediante escrito, realice la presentación personal ante notario según lo establecido en el artículo 74 del CGP., lo envíe escaneado al correo electrónico del juzgado desde el correo electrónico del apoderado o del poderdante. En el poder se debe indicar el correo electrónico del apoderado.
- iii. Otorgue el poder mediante escrito, sin la nota de presentación personal ante notario, y lo envíe escaneado desde el correo

electrónico del poderdante que se indicó en la demanda al correo electrónico del juzgado. En el poder se debe indicar el correo electrónico del apoderado.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ba308df1ec73650ea1d7c7f6d5568956b4cb199df172fd045bacaa82f922aac

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado No: 70 001 33 33 006 2021-00043-00
Demandante: Neiver De Jesús Arteaga Ramos
Demandada: Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Armada Nacional.

Documento generado en 07/02/2022 12:58:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>